

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'30	"
	Seis meses.....	10'30	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiéndose hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Abril.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Gracia y Justicia

SUBSECRETARÍA

Dirección General de los Registros y del Notariado

El señor Presidente del Tribunal Supremo, que lo es á la vez de la Junta Central del Censo Electoral, dice al señor Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 21 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 2 del corriente, remitiendo para su resolución por la Junta Central del Censo de mi Presidencia la instancia dirigida al señor Director general de los Registros y del Notariado por el Notario de Daimiel D. Daniel Moreno Cervera, en solicitud de que se resuelva si debe estimarse incompatible el cargo de Notario con el de Vocal de la Junta municipal del Censo, y el informe que sobre tal petición ha emitido la Junta directiva del Colegio notarial del Territorio de Albacete, y

Considerando que la ley Electoral vigente no sólo no contiene precepto alguno que directa ó indirectamente establezca incompatibilidad entre el cargo de Notario y el de Vocal de las Juntas municipales del Censo cuando á ellas les corresponda pertenecer por alguno de los conceptos que determina el artículo 11 de la Ley, sino que por el contrario de una manera expresa llama á esa clase á tener representación en las provinciales disponiendo que de éstas forme parte como Vocal el Decano del Colegio ó el Notario más antiguo de la capital de la provincia; sin que la circunstancia de que en ésta pueda haber más de uno, sea razón suficiente que justifique la declaración de incompatibilidad de los que lo sean únicos en los pueblos rurales, puesto que, existiendo en las grandes poblaciones número mucho mayor de electores, y de Colegios electorales, lógicamente ha de ser mayor también la necesidad de Notarios que puedan dar fe de las operaciones é incidentes de las elecciones:

Considerando que una vez sentado el principio de la compatibilidad entre los dos cargos de que se trata, es de equidad y ajustado al espíritu de la ley, admitir el de que no debe rechazarse la excusa para formar parte de las Juntas del Censo, de aquéllos á quienes por razón de edad ó de las funciones que desempeñan, exime esa misma ley de la obligación de votar; así como por el contrario no sería equitativo ni justo permitir que el desempeño de ese cargo de vocales de las Juntas pudiera servir de pretexto á los depositarios de la fe pública para excusar el ejercicio de su ministerio, cuando para ello sean requeridos por candidatos ó electores, eludiendo así el deber propio de su profesión y que además taxativamente les impone el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1901, de no negar la intervención de su oficio en algún

acto ú operación electoral, salvo el caso de imposibilidad material.

La Junta Central en su sesión de hoy ha acordado declarar:

1.º Que no existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Notario y el de Vocal de las Juntas municipales del Censo, pero que el primero debe estimarse como causa legítima de excusa para formar parte de las segundas, sin que ello signifique, sin embargo, que los Notarios no tengan perfecto derecho á pertenecer á ellas.

2.º Que el hecho de que un Notario sea Vocal de una Junta municipal del Censo no le exime en manera alguna de la obligación de acudir á dar fe de actos ú operaciones electorales cuando para ello sea requerido por algún elector ó candidato, aunque el requerimiento se le haga en ocasión de hallarse desempeñando su cargo de Vocal, en el que será entonces inmediatamente sustituido por su suplente, que al efecto tendrá citado; debiendo en todo caso dar preferencia al ejercicio de sus funciones notariales sobre las de Vocal de la Junta municipal, y no pudiendo, por consiguiente, considerarse abandonadas éstas, aunque con el objeto indicado las deje estando desempeñándolas.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y á fin de que por la Dirección General de los Registros pueda ser comunicado al Notario de Daimiel consultante.»

Y en cumplimiento de lo que en la anterior comunicación se previene, esta Dirección General transcribe á V. S. para conocimiento de esa Junta directiva y el del Notario de Daimiel, D. Daniel Moreno Cervera.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.

Señor Decano del Colegio Notarial de Albacete.

Lo que este Centro ha acordado publicar en la GACETA como resolución de carácter general. Madrid, 29 de Marzo de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Gobierno Civil

Sección de Obras públicas

Expropiaciones

849

Rectificada por el Alcalde de Ausejo, la relación nominal de fincas que han de ser ocupadas en aquél término municipal, con motivo de la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Alcanadre á la villa de Ocón, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar, ante la mencionada Alcaldía de Ausejo, las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 5 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

**

RELACIÓN de los propietarios de las fincas que afecta al expediente de expropiación, con motivo de las obras del trozo segundo de la carretera de la Estación de Alcanadre á la villa de Ocón.

TÉRMINO MUNICIPAL DE AUSEJO

NÚMERO de orden	TÉRMINO de las fincas que se ocupan	CLASE	CABIDA EN			NOMBRES Y APELLIDOS de los dueños de las fincas	RESIDENCIA	CAPITAL IMPONIBLE		CONTRIBUCIÓN QUE PAGAN		CULTIVO	Observaciones
			Panejas	Ceams	Cuarts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
1	La Mongía	1. ^a	1	»	»	Don Lino Cenzano	Logroño	12	»	2	69	Cereales	»
2	Id.	1. ^a	1	»	»	» Demetrio Ocón	El Redal	12	»	2	69	Id.	»
3	Id.	1. ^a	2	1	»	» Lino Cenzano	Logroño	25	»	5	60	Id.	»
4	Id.	1. ^a	»	11	»	» Ecequiel Sagasti	El Redal	11	»	2	47	Id.	»
5	Id.	1. ^a	»	11	»	Sres. Hijos de D. Enrique Araoz	Id.	11	»	2	47	Id.	»
6	Id.	1. ^a	1	1	»	Don Feliciano Cordón	Ausejo	13	»	2	91	Id.	»
7	Id.	1. ^a	1	1	2	Doña Amalia Beltrán	Id.	13	»	2	91	Id.	»
8	Id.	1. ^a	1	1	2	Don Manuel Fernández	El Redal	13	»	2	91	Id.	»
9	Id.	1. ^a y 2. ^a	1	4	»	Doña Luisa Altolaguirre	Laguna (Valladolid)	13	»	2	91	Viñedo	Viña descepada
10	Id.	2. ^a	»	8	2	Sra. Viuda de La Mata	Logroño	5	31	1	11	Cereales	»
11	Id.	2. ^a	2	6	»	Don Angel Ramírez	Ausejo	18	75	4	26	Id.	»
12	Id.	2. ^a	»	10	»	Doña Petra Martínez	Id.	6	25	1	34	Id.	»
13	Id.	2. ^a	»	8	»	Sra. Viuda de La Mata	Logroño	5	»	1	11	Id.	»
14	Id.	2. ^a	»	11	»	Don Manuel Bretón	El Redal	6	87	1	58	Id.	»
15	Id.	2. ^a	3	2	»	Doña Luisa Altolaguirre	Laguna (Valladolid)	23	75	5	38	Viñedo	Viña descepada
16	Id.	2. ^a	»	8	»	Don Jerónimo Escalona	El Redal	5	»	1	11	Olivar y cereales	»
17	Id.	2. ^a	»	6	»	Doña Romualda Fernández	Id.	3	75	»	89	Viñedo	Viña en creación
18	Id.	2. ^a	»	1	»	Sres. Urbiola Herederos	Logroño	»	62	»	22	Olivar	Olivos arrancados
19	Id.	3. ^a	1	»	»	Don Tomás Martínez	Ausejo	12	»	2	69	Id.	»
20	Id.	2. ^a	»	8	»	» Luis Martínez	El Redal	5	»	1	11	Viñedo	Paga la contribución como tierra
21	Id.	2. ^a	»	5	»	» Benito Tejada	Id.	3	12	»	66	Cereales	»
22	Id.	2. ^a	3	2	»	» Emilio Araoz	Id.	23	75	5	38	Id.	»
23	Id.	1. ^a	1	2	»	» Rufino Merino	Ausejo	14	»	3	13	Id.	»
24	Id.	1. ^a	1	2	»	» Benito Pérez	Id.	14	»	3	13	Id.	»
25	Id.	1. ^a	1	1	»	» Rufino Merino	Id.	13	»	2	91	Id.	»
26	Id.	1. ^a	1	»	»	» Santiago López	El Redal	12	»	2	69	Id.	»
27	Id.	1. ^a	1	»	»	» Apolinar Gil	Ausejo	12	»	2	69	Id.	»
28	Id.	1. ^a	4	1	»	» Andrés Flaño	Bilbao	49	»	10	98	Id.	»
29	La Magdalena	2. ^a	»	8	»	» Severiano Romeo	Ausejo	5	»	1	11	Id.	»
30	Id.	2. ^a	»	6	»	» Felipe Tejada	Id.	3	75	»	89	Id.	»
31	Id.	1. ^a	1	3	»	» Raimundo Tejada	Id.	15	»	3	36	Id.	»
32	Id.	1. ^a	2	2	1	» Miguel Balmaseda	Id.	26	25	5	82	Id.	»
33	Id.	2. ^a	1	8	»	» Santiago Flaño	Bilbao	12	50	2	69	Id.	»
34	Id.	2. ^a	1	5	»	Doña Anacleta Martínez	Ausejo	10	62	2	47	Id.	»
35	Id.	2. ^a	1	10	»	» Cesárea Sáez de la Maza	Santander	13	75	3	13	Viña perdida	Contribución como tierra
36	Id.	1. ^a	1	8	»	» Petra Martínez	Ausejo	20	»	4	49	Cereales	»
37	Id.	1. ^a	1	6	»	Don Dionisio Fernández	Id.	18	»	4	03	Id.	»
38	Id.	1. ^a	1	8	»	» Longinos Tejada	Id.	20	»	4	49	Id.	»
39	Id.	1. ^a	»	2	»	» Valentín Martínez	Id.	2	»	»	44	Id.	»
40	Id.	1. ^a	1	4	»	Doña Aniceta Blázquez	El Redal	16	»	3	58	Id.	»
41	Id.	1. ^a	1	8	»	Sra. Viuda de La Mata	Logroño	20	»	4	49	Id.	»

Ausejo 4 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Pedro Gil.—Hay un sello de la Alcaldía.—Es copia.—El Jefe de la Sección de O. P., Rodríguez Báscones.

Delegación de Hacienda

Administración especial de Rentas Arrendadas

ANUNCIO

897

La Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre en esta Capital, ha interesado á esta Delegación de Hacienda se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los nombres de los Administradores subalternos de dicha Compañía que están habilitados para la comprobación á que se refiere el artículo 168 del Reglamento vigente del Timbre, y el apartado B, número

1.º de la Real orden de 16 de Agosto último, y cuyos interesados y localidades en que desempeñan sus cargos, son los siguientes:

Alfaro, D. Teodoro Soldevilla.
Arnedo, D. Alfredo Ruiz de la Torre.

Calahorra, D. Arturo Bermejo.
Cervera, D. Casto Ochoa.
Haro, D. Dionisio Mendavia.
Nájera, D. Victoriano Gobantes.

Santo Domingo, D. Feliciano Gómez.

Torrecilla, D. Trinidad Sorzano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en sus respectivos partidos

no se ponga inconveniente alguno á dichos funcionarios al cumplimiento del servicio que se les encomienda.

Logroño 5 de Abril de 1910.—El Delegado, L. Rivas.

Administración de Hacienda

885

20 por 100 de la Renta de Propios y 10 por 100 sobre arbitrios de Pesas y Medidas

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y pre-

vención 1.ª de la Real orden de igual fecha, se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir á esta Administración de Hacienda, en la primera quincena del corriente mes, las certificaciones de los ingresos obtenidos por los conceptos expresados durante el primer trimestre del año actual, cuidando de expedir un documento por cada concepto y de no deducir del crédito sobre que ha de girar la liquidación del 20 por 100 sobre la renta de propios, otras cantidades que las satisfechas por contribución territorial, ó en concepto de 10 por 100 de aprovechamientos forestales, justificando el pago de la primera con los corres-

pondientes recibos, y con el número de la carta de pago y la fecha de su expedición, el ingreso de los valores á que alude el segundo concepto.

Logroño 2 de Abril de 1910.—El Administrador de Hacienda, P. I., Miguel Hermoso.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

904

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Cornago, partido judicial de Cervera del río Alhama, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de Abril de 1910.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Aguilar del río Alhama, partido judicial de Cervera del río Alhama, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de Abril de 1910.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

2.º Regimiento de Montaña

Artillería de Campaña

NOMBRES, apellidos y apodos del procesado	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio	EDAD, señas personales y especiales	Último domicilio	DELITO, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Villoslada Jadraque, Isidro; hijo de Remigio y Lucía.	Baños de río Tobía, (Logroño), soltero, del campo.	24 años; estatura, uno se- cientos treinta me- tros, señas personales se ignoran por no apa- recer en la filiación ori- ginal.	Baños de río Tobía, (Logroño).	Falta grave de primera deserción; de- berá presentarse al primer Teniente Juez instructor del expresado Re- gimiento D. Pedro Tellechea Esdo- cía, en el plazo de treinta días, con- tados desde la publicación de esta requisitoria.

Vitoria 27 de Marzo de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Tellechea.

Anuncios Oficiales

VILLARTA QUINTANA

872

Las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Villarta Quintana 3 de Abril de 1910.—El Alcalde, Luis Cortaza.

ARENZANA DE ABAJO

868

Las cuentas municipales de esta villa, que han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, correspondientes al año de 1909, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, por si alguno tuviese que hacer alguna reclamación, pasados los cuales no serán admitidas.

Arenzana de Abajo 31 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Saturnino Nájera.

PRÉJANO

881

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de contribución rústica y urbana, para el año 1911, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, debidamente justificadas y reintegradas.

Préjano 2 de Abril de 1910.—El Alcalde, Fructuoso Adán.

SANTA COLOMA

880

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el año de 1911, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, debidamente justificadas y reintegradas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Coloma 3 de Abril de 1910.—El Alcalde, Federico Tricio.

CORDOVÍN

874

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para fijar los repartos de la contribución rústica y urbana, para el año de 1911, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, debidamente justificadas y reintegradas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cordovín 1.º de Abril de 1910.—El Alcalde, Diego Cañas.

CARBONERA

878

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para fijar los repartimientos de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el año de 1911, los contribuyentes del pueblo ó forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán durante todo el mes de Abril, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

1.º Relación de alta ó baja

reintegrada con un timbre móvil de diez céntimos.

2.º Los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

3.º Qué sin estos requisitos y otros que en su caso fueran exigidos, así como una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna alta ni baja.

Carbonera 2 de Abril de 1910.—El Alcalde, Manuel Merino.

VINIEGRA DE ABAJO

870

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos del año 1911, los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica y pecuaria, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril, pues pasado dicho mes no serán admitidas.

Viniégua de Abajo 1.º de Abril de 1910.—El Alcalde, Juan P. Montero.

SANTA EULALIA BAJERA

846

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos del año 1911, los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en la riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, pues pasado el mismo no serán admitidas.

Santa Eulalia Bajera 26 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Pablo González.

HERCE

845

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos del año 1911, los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en la riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas con los justificantes correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, pasado el cual no serán admitidas.

Herce 26 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Emeterio Fernández.

Ayuntamiento de Nájera

AÑO DE 1910

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		PESETAS	PESETAS		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	"	349 75	200	549 75
2.º	Policía de seguridad	"	271 25	"	271 25
3.º	Policía urbana y rural	"	948 16	"	948 16
4.º	Instrucción pública	"	"	"	"
5.º	Beneficencia	150	600	350	1100
6.º	Obras públicas	"	"	100	100
7.º	Corrección pública	"	"	"	"
8.º	Montes	"	"	"	"
9.º	Cargas	4120 84	"	450	4570 84
10.	Obras de nueva construcción	"	"	"	"
11.	Imprevistos	"	"	250	250
12.	Resultas	"	"	"	"
TOTAL		4270 84	2169 16	1350	7790

Nájera 31 de Marzo de 1910.—El Contador, Eduardo Sotés.—Visto Bueno: El Alcalde, Juan Antonio Caballero.

Aprobada por la Corporación en sesión de 31 de Marzo.

Nájera 2 de Abril de 1910.—El Secretario, Eduardo Sotés.—El Alcalde, Juan Antonio Caballero.

Ayuntamiento de Haro

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1910

1.º TRIMESTRE

CUENTA del primer trimestre de 1910 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	8765 18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	38834 33
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre..	47599 51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	47459 79
	139 72

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Propios.	"	"	"
2.º Montes.	"	"	"
3.º Impuestos.	"	5810 16	5810 16
4.º Beneficencia.	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	1464 93	1464 93
7.º Extraordinarios.	"	1872 90	1872 90
8.º Resultas.	"	8765 18	8765 18
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	"	29683 34	29683 34
10.º Reintegros.	"	"	"
11.º Ampliación.	"	"	"
CARGO.	"	47599 51	47599 51
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	10232 33	10232 33
2.º Policía de seguridad.	"	3316 82	3316 82
3.º Policía urbana y rural.	"	5284 75	5284 75
4.º Instrucción pública.	"	373 87	373 87
5.º Beneficencia.	"	2169 "	2169 "
6.º Obras públicas.	"	4739 11	4739 11
7.º Corrección pública.	"	855 86	855 86
8.º Montes.	"	"	"
9.º Cargas.	"	18046 67	18046 67
10.º Obras de nueva construcción.	"	415 "	415 "
11.º Imprevistos.	"	2026 33	2026 33
12.º Resultas.	"	"	"
13.º Ampliación.	"	"	"
DATA.	"	47459 79	47459 79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Haro á 31 de Marzo de 1910.—El Depositario, Ildefonso Echánove.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Haro á 31 de Marzo de 1910.—El Contador, Angel G. Arbo.—V.º B.º: El Alcalde, Arsenio Marcelino.